



OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL DE LA  
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
EN EL ESTADO DE TABASCO

ELIMINANDO SEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPICCIÓNADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.2/00041-23  
ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/00041-23/077  
ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día seis de diciembre del año dos mil veinticuatro. -----

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del C. [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

**R E S U L T A N D O:**

1.- Que mediante orden de inspección No. 041/2023 de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil veintitrés, signada por la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS, Encargada de despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al C. [REDACTED] PROPIETARIO,

ELIMINANDO VEINTITRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO "ASERRADERO EMILIANO ZAPATA" UBICADO A [REDACTED] MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO; comisionando a los CC. Armando Figueroa Priego, Armando Gómez Ligonio, Ana María Alvarez Almeida, Cesar Augusto Arrijoa Hernández, y Ángel Alberto Domínguez Ramírez, personas adscritas a esta oficina de Representación de Protección Ambiental para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar física y documentalmente que el C. [REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO "ASERRADERO EMILIANO ZAPATA" da cumplimiento con lo señalado en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento y conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se atiende la visita de inspección estará obligada a permitir a los Inspectores Federales comisionados el acceso al predio sujeto a inspección. Ademas, con base en el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina que la visita de inspección se realizará en el área que comprende el centro de almacenamiento ya indicado en el rubro de la presente; asimismo, la persona con quien se atiende la visita deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales del sitio sujeto a inspección, permitiendo llevar a cabo por parte de los inspectores Federales comisionados el centro de almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales. Para tal efecto se verificará lo siguiente: 1.- Verificar si el C. [REDACTED]

PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO "[REDACTED]", cuenta con la autorización para el funcionamiento de dicho centro, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal; con fundamento en el artículo 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículos 127, 128 y 129 del Reglamento de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente; conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 16 fracciones II y IV, y

Calle Ejido S/N, esq. Miguel Hidalgo, Col. Tamulté de las Barrancas.  
C. P. 86150, Villahermosa, Tabasco, Tel: (99) 33516643.

[www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa) Multa: 0  
Medidas correctivas: 0



OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL DE LA  
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
EN EL ESTADO DE TABASCO

ELIMINANDO VEINTIUN PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA  
LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPICCIÓNADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.2/00041-23  
ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/00041-23/077

ACUERDO DE CIERRE

artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; por lo que deberá exhibir al momento de la visita el original de dicha autorización y proporcionar copia simple de la misma: 2.- Verificar si el C. [REDACTED]

[REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO " [REDACTED] ", cuenta con la constancia de inscripción en el Registro Forestal Nacional ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; con fundamento en los artículos 42 fracción XII y 50 fracción XII y 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 16 fracciones II y IV; y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que deberá exhibir al momento de la visita el original de dicho registro y proporcionar copia simple del mismo: 3.- Realizar el recorrido por el centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales para la identificación de las materias primas forestales maderables, productos y/o subproductos, determinándose a que género corresponden, así mismo realizar su medición, cuantificación y determinación del volumen de las materias primas forestales maderables, productos o subproductos que se encuentran en existencia en las instalaciones del centro de almacenamiento de materias primas forestales que se inspecciona, de conformidad con el artículo 57 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable v. 32. 98 del Reglamento de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable: 4.- Verificar si el C. [REDACTED]

PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO " [REDACTED] ", cuenta con el libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, correspondiente al periodo del 01 de enero 2022 al día presente de la visita de inspección, en forma escrita o digital, el cual deberá contener lo siguiente: I. Nombre del responsable, denominación o razón social y domicilio del centro, II. Datos de inscripción en el Registro, III. Registro de entradas y salidas de las materias primas o de productos maderables expresado en metros cúbicos. Respecto de productos forestales no maderables, los registros deberán expresarse en metros cúbicos, litros o kilogramos y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada, IV. Balance de existencias, V. Relación de la documentación que ampare la legal procedencia de la materia prima forestal, y VI. Código de identificación, con fundamento en el artículo 91, 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 32, 98, 99, 100, 101, 119, 120, 121 y 130 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, conforme a lo señalado en el Artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 16 fracciones II y IV, y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de dicho libro de registro y proporcionar copia simple del mismo: 5.- Verificar si el C. [REDACTED]

PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO " [REDACTED] ", maderables cuenta con la documentación correspondiente para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales, productos y subproductos que ingresaron (entradas), que se encuentren almacenados en el centro de almacenamiento, correspondiente al periodo del 01 de enero 2022 al día presente de la visita de inspección, y si éstos cuentan con las medidas de seguridad establecidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal, asimismo, verificar si se da cumplimiento al instructivo de llenado, por parte de quien las expidió, con fundamento en el artículo 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal

Calle Ejido S/N, esq. Miguel Hidalgo, Col. Tamulté de las Barrancas,  
C.P. 86150, Villahermosa, Tabasco, Tel: (99) 33516643.

[www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa) Multa: 0  
Medidas correctivas: 0



OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL DE LA  
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE  
EN EL ESTADO DE TABASCO

ELIMINANDO QUINCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.2/00041-23  
ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/00041-23/077

ACUERDO DE CIERRE

Sustentable, artículos 32, 98, 99, 100, 101, 102, 119, 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 16 fracciones II y IV, y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita los originales de la documentación correspondiente, en los que se indique el código de identificación y proporcionar una copia de cada uno de los mismos: 6.- Verificar si el C. [REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO "[REDACTED]", cuenta con la documentación correspondiente para acreditar las salidas de las materias primas, productos y subproductos forestales del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, correspondiente al periodo del 01 de enero 2022 al día presente de la visita de inspección; con fundamento en el Artículo 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y Artículos 32, 98, 99, 100, 101, 102, 119, 116 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, conforme a lo señalado en el Artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículo 16 fracciones II y IV, y Artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita los originales de los Reembarques forestales y proporcionar copia simple de los mismos: 7.- Verificar si el C. [REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO "[REDACTED]", presentó el informe de movimientos registrados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fundamento al Artículo 92 Bis de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable: 8.- En relación con la información proporcionada por el inspeccionado, los inspectores actuantes deberán realizar el balance de existencias y comparar con la información descrita en el balance del libro de registro de entradas y salidas de las materias primas, productos y subproductos forestales. Correspondiente al periodo del 01 de enero 2022 al día presente de la visita de inspección: 9.- De contar con la autorización para el funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, verificar la capacidad de almacenamiento y transformación autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal, y si ésta, es acorde con el volumen almacenado y el transformado; con fundamento en el artículo 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 128 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente: 10.- Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado del almacenamiento de materias primas forestales, han causado perdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitats, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitats, ecosistema o sociedad; ya sea por omisión o falta de medidas preventivas de seguridad o algún tipo de actividad ilícita, que haya contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dicho evento o actividades se realizaron por omisión o con dolo bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta; y si se llevaron o se están llevando a cabo las acciones y obligaciones para la reparación del daño, así como las acciones necesarias para evitar

**OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL DE LA  
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE  
EN EL ESTADO DE TABASCO**

ELIMINANDO DIECISIETE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

**INSPECCIONADO:**

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.2/00041-23  
ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/00041-23/077

**ACUERDO DE CIERRE**

que se incremente el daño ocasionado al ambiente; lo anterior, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 3º 4º, 5º, 6º, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental:

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha veintiocho de septiembre del año dos mil veintitrés, el C. Cesar Augusto Arrijoa Hernández, procedió a levantar el acta de inspección No. 27/SRN/F/0041/2023, en la cual se describieron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, ordeno dictar la presente resolución, y

**DECIMO SEGUNDO.**- Con fundamento en el artículo 167 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al C.

C. [REDACTED], con domicilio ubicado en la [REDACTED]  
Municipio de [REDACTED] Estado de Tabasco, anexando copia con firma autógrafa del presente acuerdo y cúmplase.

**CONSIDERANDO:**

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3, 15, 16 fracción V, 17 42, 43, 49, 50, 51, 57 fracción I 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 160, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170 y 171, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 87, 202, 203, 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 1, 2 fracción IV, 3 apartado B fracción I, 4 segundo párrafo, 40, 41 párrafo primero y segundo, 42 fracción VIII, 43 fracciones XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, 66 IX, XI, XII, XXII, y LV y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022. Artículo Primero, Segundo Párrafo y Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se Señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

II.- Del contenido del acta de inspección No. 27/SRN/F/0041/2023 de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil veintitrés, se desprenden los siguiente hechos u omisiones:

Calle Ejido S/N, esq. Miguel Hidalgo, Col. Tamulté de las Barrancas,  
C.P. 86150, Villahermosa, Tabasco, Tel: (99) 33516643.

[www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa) Multa: 0  
Medidas correctivas: 0



OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL DE LA  
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.2/00041-23

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/00041-23/077

ACUERDO DE CIERRE

ELIMINANDO TREINTA DOS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

En atención a la orden de inspección No. 0041/2023 de fecha 18 de septiembre del 2023, dirigida al C. [REDACTED] el inspector actuante se constituyó en el centro de almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales denominado [REDACTED], ubicado a [REDACTED] en el municipio de [REDACTED] Tabasco, con el fin de dar cumplimiento a los objetos señalados en la orden de inspección, para lo cual atendió la visita el C. [REDACTED] en su carácter de propietario, con quien el inspector se identificó y le hizo conocedor del motivo de nuestra visita y quien recibió y firmó de recibido la ya citada orden de inspección, y quien a su vez designó a los testigos de asistencia y brinda todas las facilidades para realizar dicho acto de inspección, por lo que en compañía del visitado y de los testigos de asistencia se procedió a dar cumplimiento a los objetos de la orden de inspección No. 0041/2023, los cuales se describen a continuación: La visita de inspección tendrá por objeto: 1.- Verificar si el C. [REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO "[REDACTED]", cuenta con la autorización para el funcionamiento de dicho centro, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal; con fundamento en el artículo 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículos 127, 128 y 129 del Reglamento de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente; conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 16 fracciones II y IV, y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; por lo que deberá exhibir al momento de la visita el original de dicha autorización y proporcionar copia simple de la misma: en relación a este punto, el visitado exhibió en original y presentó copia simple del oficio con numero de autorización SEMARNAT/SGPARN/147/1930/2012, de fecha 31 de Mayo del 2012, mediante el cual se autoriza al centro de almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales denominado [REDACTED]. 2.- Verificar si el C. [REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO "[REDACTED]", cuenta con la constancia de inscripción en el Registro Forestal Nacional ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; con fundamento en los artículos 42 fracción XII y 50 fracción XII y 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 16 fracciones II y IV; y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que deberá exhibir al momento de la visita el original de dicho registro y proporcionar copia simple del mismo: en relación a este punto el visitado exhibe en original y presenta copia simple del oficio No. [REDACTED] de fecha 10 de Julio del 2012, mediante el cual se lleva a cabo la inscripción al Registro Forestal Nacional en el Libro TAB, Tipo TI, Volumen 2, Número 39 año 12. 3.- Realizar el recorrido por el centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales para la identificación de las materias primas forestales maderables, productos y/o subproductos, determinándose a que género corresponden, así mismo realizar su medición, cuantificación y determinación del volumen de las materias primas forestales maderables, productos o subproductos que se encuentran en existencia en las instalaciones del centro de almacenamiento de materias primas forestales que se inspecciona, de

Calle Ejido S/N, esq. Miguel Hidalgo, Col. Tamulté de las Barrancas,  
C. P. 86150, Villahermosa, Tabasco, Tel: (99) 33516643.

[www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa) Multa: 0  
Medidas correctivas: 0



OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL DE LA  
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
EN EL ESTADO DE TABASCO

ELIMINANDO QUINCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA  
LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/33.3/2C.27.2/00041-23  
ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/00041-23/077

ACUERDO DE CIERRE

conformidad con el artículo 57 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 32, 98 del Reglamento de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable: en relación a este punto, se realiza recorrido observando las siguientes especies en Diferentes Medidas Comerciales (DMC):

TECA DMC	SAMAN DMC
[Tectona grandis]	[Samanea saman]
06.980m3 as	232.320m3 as

TOTAL, EN PISO: 239.300m3 as

4.- Verificar si el C. [REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO "[REDACTED]", cuenta con el libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, correspondiente al periodo del 01 de enero 2020 al día presente de la visita de inspección, en forma escrita o digital, el cual deberá contener lo siguiente: I. Nombre del responsable, denominación o razón social y domicilio del centro, II. Datos de inscripción en el Registro, III. Registro de entradas y salidas de las materias primas o de productos maderables expresado en metros cúbicos. Respecto de productos forestales no maderables, los registros deberán expresarse en metros cúbicos, litros o kilogramos y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada, IV. Balance de existencias, V. Relación de la documentación que ampare la legal procedencia de la materia prima forestal, y VI. Código de identificación, con fundamento en el artículo 91, 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 32, 98, 99, 100, 101, 119, 120, 121 y 130 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, conforme a lo señalado en el Artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 16 fracciones II y IV, y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de dicho libro de registro y proporcionar copia simple del mismo: en relación a este punto, el visitado presenta en forma física el libro de movimiento de entradas y salidas concernientes al periodo del primero de enero del 2020 a la fecha 28 de mayo del 2023. mismo que cuenta con la descripción del saldo correspondiente. 5.- Verificar si el C.

[REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO "[REDACTED]", maderables cuenta con la documentación correspondiente para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales, productos y subproductos que ingresaron (entradas), que se encuentren almacenados en el centro de almacenamiento, correspondiente al periodo del 01 de enero 2020 al día presente de la visita de inspección, y si éstos cuentan con las medidas de seguridad establecidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal, asimismo, verificar si se da cumplimiento al instructivo de llenado, por parte de quien las expidió, con fundamento en el artículo 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, artículos 32, 98, 99, 100, 101, 102, 119, 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 16 fracciones II y IV, y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita los originales de la documentación



OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL DE LA  
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE  
EN EL ESTADO DE TABASCO

ELIMINANDO NUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.2/00041-23

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/00041-23/077

ACUERDO DE CIERRE

correspondiente, en los que se indique el código de identificación y proporcionar una copia de cada uno de los mismos: en relación a este punto, y derivado de lo encontrado en piso, así como de lo manifestado en el libro de entradas y salidas, el visitado presenta las remisiones forestales para el periodo comprendido de enero del año 2020 a la fecha:

Saldo Inicial en libro de entradas y salidas: 00m<sup>3</sup> as

Volumen en piso 239.300m<sup>3</sup> as

Entradas:

FOLIO PROGRESIVO	FOLIO AUTORIZADO	ESPECIE	VOLUMEN EN M <sup>3</sup>	FECHA
21812152	9/14	Samán	16.000m <sup>3</sup> as	21/02/2020
21812452	1/10	Samán	12.100m <sup>3</sup> as	12/03/2020
21812453	2/10	Samán	11.100m <sup>3</sup> as	26/03/2020
21812454	3/10	Samán	10.150m <sup>3</sup> as	31/03/2020
21812464	13/15	Samán	20.685m <sup>3</sup> as	20/04/2020
21812456	5/10	Samán	10.100m <sup>3</sup> as	24/04/2020
21812457	6/10	Samán	12.310m <sup>3</sup> as	02/05/2020
21812458	7/10	Samán	12.438m <sup>3</sup> as	20/05/2020
21812244	2/6	Macuilis	18.683m <sup>3</sup> as	20/05/2020
22517651	14/20	Samán	30.000m <sup>3</sup> as	22/10/2020
22517652	15/20	Samán	38.000m <sup>3</sup> as	28/10/2020
22517653	16/20	Samán	36.000m <sup>3</sup> as	05/11/2020
22517654	17/20	Samán	36.000m <sup>3</sup> as	12/11/2020
25198600	1/40	Teca	23.398r = 11.699as	30/06/22
25198601	2/40	Teca	28.053r = 18.150as	07/07/22
24611505	4/10	Melina	30.000r = 14.150as	16/07/22
24611605	8/8	Samán	46.000as	21/07/22

TOTAL: 353.565m<sup>3</sup> as

Siendo las 19:30 horas del día 28 de septiembre de 2023, se cierra parcialmente la presente acta, por falta de luz, para continuar el día 29 de septiembre de 2023, a las 10:00 horas firmando de acuerdo los que en ella intervienen. Siendo las 10:00 horas del día 29 del mes de septiembre del 2023, se reanuda la presente diligencia en presencia del visitado, así como de los testigos de asistencia, procediendo a dar continuidad al cumplimiento de los objetos de la orden de inspección que a continuación se describen; 6.- Verificar si el C.

[REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO [REDACTED] cuenta con la documentación correspondiente para acreditar las salidas de las materias primas, productos y subproductos forestales del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, correspondiente al periodo del 01 de enero 2020 al día presente de la visita de inspección; con fundamento en el Artículo 92 de la Ley General



**OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL DE LA  
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
EN EL ESTADO DE TABASCO**

ELIMINANDO TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

**INSPECCIONADO:** [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.2/00041-23

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/00041-23/077

ACUERDO DE CIERRE

de Desarrollo Forestal Sustentable y Artículos 32, 98, 99, 100, 101, 102, 119, 116 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, conforme a lo señalado en el Artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículo 16 fracciones II y IV, y Artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita los originales de los Reembarques forestales y proporcionar copia simple de los mismos: en relación a este punto, y derivado de lo encontrado en piso, así como de lo manifestado en el libro de entradas y salidas, el visitado presenta la documentación de salida consistente en los reembarques forestales para el periodo comprendido de enero del año 2020 a la fecha:

**Salidas:**

FOLIO PROGRESIVO	FOLIO AUTORIZADO	ESPECIE	VOLUMEN EN M3	FECHA
22137775	400/411	Samán	17.096as	19/02/21
22137772	397/398	Macuillis	08.254as	19/02/21
22137773	398/398	Macuillis	06.047as	28/08/21
22137774	399/399	Macuillis	05.063as	28/08/21
22137777	402/411	Samán	16.714as	28/08/21
22137788	413/419	Samán	01.010as	28/08/21
22137770	395/396	Caoba	09.996as	23/10/21
22137786	411/411	Samán	05.205as	23/10/21
22137771	396/396	CANCELADA		
22137778	403/411	CANCELADA		
22137780	405/411	CANCELADA		
22137781	406/411	CANCELADA		
22137782	407/411	CANCELADA		
22137783	408/411	CANCELADA		
22137784	409/411	CANCELADA		
22137785	410/411	CANCELADA		
22137789	414/419	CANCELADA		
22137790	415/419	CANCELADA		

22137791	416/419	CANCELADA		
22137792	417/419	CANCELADA		
22137793	418/419	CANCELADA		
22137794	419/419	CANCELADA		
23811995	420/423	Teca	14.650as	25/02/23

Calle Ejido S/N, esq. Miguel Hidalgo, Col. Tamulté de las Barrancas,  
C.P. 86150, Villahermosa, Tabasco, Tel: (99) 33516643.

[www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa) Multa: 0  
Medidas correctivas: 0



0127

**OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL DE LA  
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE  
EN EL ESTADO DE TABASCO**

ELIMINANDO NUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

**INSPECCIONADO:** [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.2/00041-23  
ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/00041-23/077  
ACUERDO DE CIERRE

23811997	422/423	Teca	4.53as	25/02/23
23811996	421/423	Teca	CANCELADA	25/02/23
14657997	426/427	Melina	05.200as	21/08/23
14657998	427/427	Melina	05.414as	21/08/23
14657999	428/429	Melina	03.537as	21/08/23

23811998	423/423	VIGENTE SIN USAR
23811999	424/425	VIGENTE SIN USAR
23812000	425/425	VIGENTE SIN USAR
14658000	429/429	VIGENTE SIN USAR

TOTAL: 99.716m<sup>3</sup> as

7.- Verificar si el C. [REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO " [REDACTED] A", presentó el informe de movimientos registrados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fundamento al Artículo 92 Bis de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; en relación a este punto, el visitado presentó el acuse de declaración semestral con fecha de recibido el día 16 de enero del 2023 y emitido el 16 de enero del mismo, así como el correspondiente al siguiente periodo, con fecha de recibido el día 20 de julio y emitido el día 18 del mismo mes del año 2023. 8.- En relación con la información proporcionada por el inspeccionado, los inspectores actuantes deberán realizar el balance de existencias y comparar con la información descrita en el balance del libro de registro de entradas y salidas de las materias primas, productos y subproductos forestales. Correspondiente al periodo del 01 de enero 2022 al día presente de la visita de inspección: en relación a este punto:

**BALANCE PARA EL PERIODO DE ENERO DEL 2020 A LA FECHA.**

Entradas	Salidas	Diferencia
353.565m <sup>3</sup> as	99.716m <sup>3</sup> as	253.849m <sup>3</sup>

SALDO INICIAL: 239.300m<sup>3</sup>**BALANCE:**

Diferencia	Saldo inicial	TOTAL FALTANTE.
253.849m <sup>3</sup>	- 239.300m <sup>3</sup>	14.549m <sup>3</sup>

Cabe hacer mención que del resultado del cotejo entre el balance de la documentación de entradas y salidas con lo encontrado en piso se observa una diferencia de 14.549 m<sup>3</sup> que corresponde al volumen de la madera de samán, misma que el visitado manifiesta se debe a que esa madera restante de samán expresada en el saldo inicial corresponde a la adquirida en el año 2020, y misma que al quedar en patio a cielo abierto se ha ido deteriorando, asimismo, manifiesta que parte de la madera de samán fue utilizada para dar



## OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

ELIMINANDO CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.2/00041-23  
ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/00041-23/077

ACUERDO DE CIERRE

mantenimiento a las instalaciones del centro de almacenamiento con giro de aserradero en cuestión, trabajos que incluyeron la remodelación total del área de oficina, así como la creación de una casa habitación dentro del mismo predio, las cuales se pueden observar al momento de la presente visita de inspección. 9.- De contar con la autorización para el funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, verificar la capacidad de almacenamiento y transformación autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal, y si ésta, es acorde con el volumen almacenado y el transformado; con fundamento en el artículo 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 128 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente: en relación a este punto, la autorización [REDACTED] de fecha 31 de Mayo del 2012, autoriza una capacidad instalada de 60m<sup>3</sup>as, misma que se encuentra ampliamente superada por lo encontrado en el inventario existente. 10.- Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado del almacenamiento de materias primas forestales, han causado perdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitats, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitats, ecosistema o sociedad; ya sea por omisión o falta de medidas preventivas de seguridad o algún tipo de actividad ilícita, que haya contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dicho evento o actividades se realizaron por omisión o con dolo bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta; y si se llevaron o se están llevando a cabo las acciones y obligaciones para la reparación del daño, así como las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente; lo anterior, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 3º 4º, 5º, 6º, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental: En relación a este punto, se puede determinar que no existe pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan; toda vez que dicho aserradero, así como las materias primas forestales que se encuentran dentro del mismo, se encuentran autorizados y amparados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

De lo anterior, es de señalarse que existe una contravención a lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3º fracción VII y VIII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, toda vez que del contenido del acta de inspección número 27/SRN/F/0041/2023 de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, se encontraron inconsistencias en la circunstanciación de los hechos y omisiones encontrados en el momento de la inspección, ya que como se desprende de la hoja cuatro de diez de la multicitada acta de inspección en el objeto número 3, el inspector actuante señala que realizó un recorrido observando 06.980 m<sup>3</sup> as de Teca y 232.320 m<sup>3</sup> as de Saman, sin mencionar el método del que se allegó para medir las materias primas forestales encontradas y poder señalar de manera precisa la cantidad; así mismo en la hoja número 7 y 8 de 10 en el objeto número 6, el inspector actuante señala que derivado de lo encontrado en piso, así como de lo manifestado en el libro de entradas y salidas, el vistado presentó la documentación de salida consistente en los reembarques

Calle Ejido S/N, esq. Miguel Hidalgo, Col. Tamulté de las Barrancas,  
C.P. 86150, Villahermosa, Tabasco, Tel: (99) 33516643.

[www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa) Multa: 0  
Medidas correctivas: 0



OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL DE LA  
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

EN FI ESTADO DE TABASCO

ELIMINANDO TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.2/00041-23  
ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/00041-23/077

ACUERDO DE CIERRE

forestales para el periodo comprendido de enero de 2020 a la fecha de la inspección, enlistandolos en las hojas antes mencionadas, sin embargo cuando el inspector realiza la sumatoria de los volumenes de salida, obtiene un volumen total de 99.716 m<sup>3</sup> as pero al realizar una revisión a dicha sumatoria, se obtiene que ésta se encuentra erronea, ya que dicha suma de los volumenes de cada reembarque arroja un volumen total de 148.283 m<sup>3</sup> as y no de 99.716 m<sup>3</sup> as, lo cual provoca una reacción en cadena haciendo que al momento de realizar el balance señalado en el objeto número 8, no se realice con los volumenes reales, así como a lo establecido en el artículo artículo 67, fracción VII de la Ley Federal de Procedimiento administrativo, considerando que uno de los objetos de la visita de inspección es verificar la existencia de materias primas forestales y realizar su medición señalando de forma puntual el metodo utilizado para realizar dicha medición, así como captura de manera correcta la documentación presentada por e visitado y así realizar un balance correcto de las entradas y salidas, determinándose que no se le esta otorgando certeza jurídica al visitado al generar confusión en el contenido del citado documento, vulnerandose con ello los derechos del gobernado y dejandolo estado de indefensión, ademas de que la tutela judicial exige que el proceso se desarrolle sin mengua del derecho de defensa, ante tal circunstancia esta autoridad determina que no se está dando cumplimiento a las formalidades de ley, puesto que existe la irregularidad de los elementos y requisitos exigidos por el artículo 3º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

III.- Que, del análisis realizado al acta de inspección número 27/SR/F/00041/2023, de fecha 28 de septiembre del año dos mil veintitrés, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

**C O N C L U S I O N E S:**

De lo anterior, es de señalarse que existe una contravención a lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3º fracción VII y VIII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, toda vez que del contenido del acta de inspección número 27/SR/F/00041/2023 de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, se encontraron inconsistencias en la circunstanciación de los hechos y omisiones encontrados en el momento de la inspección, ya que como se desprende de la hoja cuatro de diez de la multicitada acta de inspección en el objeto número 3, el inspector actuante señala que realizó un recorrido observando 06.980 m<sup>3</sup> aserradas de Teca y 232.320 m<sup>3</sup> aserradas de Saman, sin mencionar el método que utilizó para medir las materias primas forestales encontradas y poder señalar de manera precisa la cantidad; así mismo se tiene que con el libro de entradas y salidas en cuanto a la especie SAMAN, el inspeccionado tuvo registro de entrada un volumen de 290.883 metros cúbicos aserrados y señaló como salida la cantidad de 40.025 metros cúbicos aserrados, por lo que por lógica, debió tener en existencia 250.858 metros cúbicos aserrados de la mencionada especie y no 232.320 como lo señaló el inspector actuante; en caso similar, de la especie MACUILIS registro como entrada 18.683 aserrados y registro como salida 19.664 teniendo una diferencia de menos 0.981 lo cual no fue circunstanciado en el acta de inspección; de la especie TECA registro una entrada de 29.844 metros cúbicos aserrados y registro salida por 19.81 por lo que debió tener en existencia 10.669 metros cúbicos aserrados, sin que esto fuera señalado en el acta de inspección; de la especie MELINA registro una entrada de 14.150 metros cúbicos aserrados y registro salidas por 14.151 quedando en cero la existencia de esta especie; para la especie

Calle Ejido S/N, esq. Miguel Hidalgo, Col. Tamulté de las Barrancas,  
C. P. 86150, Villahermosa, Tabasco, Tel: (99) 33516643.

[www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa) Multa: 0  
Medidas correctivas: 0

**OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL DE LA  
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
EN EL ESTADO DE TABASCO**

ELIMINANDO NUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

**INSPECCIONADO:**

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.2/00041-23  
ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/00041-23/077

**ACUERDO DE CIERRE**

CAOBA se tiene un registro de entrada de 00.00 sin embargo cuenta con documentación de registro de salida consistente en 9.996 metros cúbicos aserrados, es decir no presentó la documentación con la cual entro la madera de esta especie, sin que el inspector señalara esta situación. De lo anterior se tiene en el registro de entradas la cantidad total de 353.565 metros cúbicos aserrados que incluye todas las especies y registro de salidas de 102.716 m<sup>3</sup>, habiendo una diferencia de 250.849, sin embargo, el inspector solo encontró físicamente en existencia la cantidad de 239.3 m<sup>3</sup>, por lo que falta la documentación de salida de 11.249 m<sup>3</sup> aserrados, los cuales no fueron solicitados en el desarrollo de la visita de inspección, determinándose que no se le está otorgando certeza jurídica al visitado al generar confusión en el contenido del citado documento, vulnerándose con ello los derechos del gobernado y dejandolo estado de indefensión, además de que la tutela judicial exige que el proceso se desarrolle sin mengua del derecho de defensa, ante tal circunstancia esta autoridad determina que no se está dando cumplimiento a las formalidades de ley, puesto que existe la irregularidad de los elementos y requisitos exigidos por el artículo 3º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y tomando en consideración lo señalado en el oficio circular número 013 de fecha veintisiete de octubre del año dos mil cuatro, signado por el C. ING. JOSÉ LUIS LUEGE TAMARGO, entonces Procurador Federal de Protección al Ambiente, se declara nulo el acto de autoridad, consistente en la visita de inspección y todas sus consecuencias, por lo que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil veintitrés; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente al C. [REDACTED] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

B).- Se ordena a la Subdelegación de Recursos Naturales para que realice nueva visita de inspección al C. [REDACTED] levantando al efecto el acta de inspección correspondiente, llevando a cabo todas y cada una de las formalidades de legalidad que la Ley establece

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** - Toda vez que existe la irregularidad de los elementos y requisitos exigidos por el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con lo cual se constituye una irregularidad de formalidad

Calle Ejido S/N, esq. Miguel Hidalgo, Col. Tamulté de las Barrancas,  
C.P. 86150, Villahermosa, Tabasco, Tel: (99) 33516643.

[www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa) Multa: 0  
Medidas correctivas: 0



OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL DE LA  
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE  
EN EL ESTADO DE TABASCO

ELIMINANDO DOCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.2/00041-23

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/00041-23/077

ACUERDO DE CIERRE

para la substanciación del procedimiento administrativo, con fundamento en lo establecido por los artículos 5, 6 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada como asunto concluido.

**SEGUNDO.** – Túrnese copia del presente resolutivo a la Subdelegada de Recursos Naturales, para efectos de que comisione a personal a su cargo, y realice nueva visita de inspección al C. [REDACTED] levantando al efecto el acta de inspección correspondiente, llevando a cabo todas y cada una de las formalidades de legalidad que la Ley establece.

**TERCERO.-** Se le hace de su conocimiento al C. [REDACTED] que la Oficina de Representación de Protección Ambiental, puede realizar visitas de inspección y/o verificación según sea el caso, al predio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección.

**CUARTO.** - Hágase del conocimiento al C. [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**QUINTO.-** De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del año 2018; de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XVIII, 23, 24, 25, 26, 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Protección de Datos Personales) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del año dos mil diecisiete; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá

Calle Ejido S/N, esq. Miguel Hidalgo, Col. Tamulté de las Barrancas,  
C. P. 86150, Villahermosa, Tabasco, Tel: (99) 33516643.

[www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa) Multa: 0  
Medidas correctivas: 0



OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL DE LA  
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
EN EL ESTADO DE TABASCO

ELIMINANDO VEINTICINCO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION  
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.2/00041-23  
ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/00041-23/077  
ACUERDO DE CIERRE

ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo s/n colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, centro, Tabasco.

SEXTO. - Notifíquese personalmente al C. [REDACTED] en el domicilio ubicado en el [REDACTED]  
[REDACTED] Estado de Tabasco o a [REDACTED]  
[REDACTED] Estado de Tabasco, copia con firma autógrafa del  
presente acuerdo.

Así lo proveyó y firma.

ATENTAMENTE  
ENCARGADA DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN  
DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY  
ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERATIVA, 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 43  
FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE  
LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO  
OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL  
PRESENTE OFICIO SUBDELEGADA DE RECURSOS NATURALES, DESIGNADA MEDIANTE OFICIO  
DE ENCARGO PFPA/1/026/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, SUSCRITO POR LA DRA. BLANCA  
ALICIA MENDOZA VERA, EN ESE ENTONCES PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL  
AMBIENTE.